

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), junio (21) de dos mil veinte (2021)

Auto No.: 1196
Proceso: Ejecutivo.
Demandante: BANCO MUNDO MUJER
Demandado: LUIS HERNÁN CLAROS VARGAS
Radicado: 2017-00589-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito, presentado por la parte demandante, mediante el cual aporta documento que contiene Cesión del Crédito que posee dentro del presente asunto a favor FELIPE VELASCO MELO.

Para resolver la solicitud que antecede, se debe tener en cuenta el Artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil que establecen:

“ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la **entrega del título**. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Por otro lado, el artículo 1.961 nos habla de la exhibición del título al deudor, el cual llevara anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Una vez se verifica el escrito de cesión, se puede evidenciar la falta de firma de las partes, razón que lleva a esta judicatura a negarla, hasta tanto, no se allegue el documento debidamente firmado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la cesión del crédito por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	 CASAS DE JUSTICIA
---	--	---

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bff41580e77e8549733a370a02ffb2cc0461bb3f4ed19348ad7f607d5
f9d91e8**

Documento generado en 21/06/2021 11:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>